

CONSIDERACIONES SOBRE INFORME PROPUESTA GENERAL DE FORMACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EN LA UNIVERSIDAD

El nº de personas con sordoceguera en nuestro país está todavía pendiente de concretar, y ciertamente se trata de una población pequeña de personas si la comparamos con la de personas con discapacidad auditiva. No obstante, en torno al 50% de esa población es usuaria de la lengua de signos y hay además un grupo de personas que se expresan oralmente pero necesitan contar con un guía-intérprete que a nivel receptivo les haga llegar los mensajes, en dactilológico adaptado táctilmente, hablándoles al oído o combinando ambas formas. Se trata de una población heterogénea y se encuentra dispersa por todo el territorio del Estado.

La formación y la profesión de los intérpretes de lengua de signos en el estado Español ha estado ligada siempre por coherencia a la de la **guía-interpretación de personas sordociegas**, y actualmente lo está de acuerdo a La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Por ello, **no se considera adecuada la propuesta de impartir la formación en guía-interpretación de forma opcional para las universidades y estudiantes**, ya que esto puede implicar que no sea elegida, lo que conllevaría una merma en el número de profesionales formados y que determinadas zonas geográficas quedarán descubiertas. Esta situación supondría un grave perjuicio para las personas con sordoceguera, llegando a ser discriminatorio si el resultado es que alguno de ellos no puede contar con un guía-intérprete.

Se plantea por tanto la necesidad de que la formación en guía-interpretación forme parte del currículo de la formación del Título de Grado que imparta cada Universidad, dentro de los contenidos mínimos, con independencia de que las Universidades puedan ofertar esta formación específica entre sus itinerarios para una mayor especialización.

El estudiante que obtenga el grado debe poder ejercer como intérprete o guía-intérprete en función de sus intereses y de la demanda del mercado laboral, ya

que así se garantiza a las personas con sordoceguera el acceso al recurso del guía-interprete en igualdad de condiciones con las personas sordas, y se amplía la posibilidad de empleabilidad de los futuros graduados.

Esto implica:

- El replanteamiento en el ámbito de conocimiento 6 “**Interpretación para grupos específicos**”, de los resultados de aprendizaje para el grupo de personas con sordoceguera, ampliándolos; o la incorporación de un ámbito de conocimiento más respecto a la guía-interpretación
- **Modificar la redacción del informe** en los términos que se especifican a continuación, habiendo resaltado en rojo lo que se **desea** incorporar al texto y tachando lo que se sugiere eliminar:

Página 4:

Una propuesta que contiene una aproximación al **perfil competencial** del intérprete de lengua de signos española, considerando que en el desarrollo de sus competencias se desprende especialmente un perfil lingüístico. De este modo se equipara al que se considera para los profesionales que interpretan lenguas orales, pero teniendo en cuenta a su vez la singularidad cultural de la comunidad sorda usuaria de la lengua de signos. Observando además que este perfil debe incorporar, ~~al menos de forma opcional para quien lo requiera,~~ las competencias correspondientes a la figura profesional del guía-intérprete para personas con sordoceguera.

Página 5

Incorporar:

]Antes de la existencia de esta formación reglada, el movimiento asociativo de personas Sordas, es decir la CNSE (Confederación Estatal de Personas Sordas), desde sus distintas Asociaciones y Federaciones, y el movimiento asociativo de intérpretes de lengua de signos, formaban a los intérpretes y los capacitaban profesionalmente. **Asimismo, la ONCE formaba a estos intérpretes como guías-intérpretes.**

Página 6

El establecimiento del Título de Técnico Superior de Interpretación en Lengua de Signos constituyó, sin duda, un avance para el colectivo de estos profesionales, la comunidad de usuarios de estos servicios e, incluso, para la sociedad en general, que vieron regulada la formación de los intérpretes de lenguas de signos, y supuso el reconocimiento de su labor profesional. En la elaboración de dicho título participó, además del Ministerio de Educación, el movimiento asociativo de personas sordas (CNSE), **la ONCE en el caso de personas con sordoceguera** ~~sordociegas~~, e intérpretes y guías-intérpretes (ILSE). El establecimiento del título representó un paso importante porque aparecía en un momento en que la lengua de signos no había sido reconocida todavía de manera oficial como lengua del Estado español, hecho que no tendrá lugar hasta 2007.

Eliminado: **la ONCE**

Página 32

~~Este segundo eje implica que el guía-intérprete de personas con sordoceguera sordociegas será siempre, además, intérprete de lengua de signos. Pero a diferencia de lo que ocurría con la formación del ciclo. Proponiendo que la instrucción de guías-intérpretes se ofrezca en las universidades que acojan la formación de intérpretes de lengua de signos, pero no consideramos que tenga que ser formación obligatoria. En otras palabras, dejamos a criterio de cada universidad el que ofrezcan la formación de guía-interpretación con carácter obligatorio (por lo que todo el alumnado terminará siendo también guía-intérprete) o con carácter optativo (solo el alumnado interesado se formará como guía-intérprete). De este modo se oferta este perfil, pero se adapta a la realidad de la demanda social actual, que en el caso del guía-intérprete es menor.~~

La nueva redacción del párrafo quedaría como sigue:

Este segundo eje implica que el guía-intérprete de personas con sordoceguera será siempre, además, intérprete de lengua de signos. Proponiendo que la instrucción de guías-intérpretes se ofrezca en las universidades que acojan la formación de intérpretes de lengua de signos, con carácter obligatorio, por lo que todo el alumnado terminará siendo también guía-intérprete.

Página 37

La formación y la profesión de los intérpretes de lengua de signos en el estado Español ha estado ligada a la de la **guía-interpretación de personas sordociegas**. Para asegurar que este perfil profesional va a seguir contando con formación específica es necesario incluir dicha posibilidad entre los contenidos del grado. Puesto que para la guía-interpretación es necesario que el alumnado ya esté familiarizado con las técnicas de interpretación y que tenga cierta competencia en lengua de signos, sugerimos que estos contenidos se impartan en los dos últimos cursos del grado y que tengan una carga lectiva mínima de **12 ects**. ~~Esta formación puede ser un tipo de especialización, por lo que es criterio de cada universidad si lo oferta dentro de la formación obligatoria, troncal u optativa, aunque debemos asegurarnos de que se oferte para que el alumnado tenga la oportunidad de formarse como guía-intérprete.~~

...].

Otro pilar fundamental de la formación en los grados son las **prácticas**. En este caso las prácticas deben facilitar por un lado la inmersión lingüística en la lengua de signos y, por otro, la consolidación de las habilidades profesionales trabajadas presencialmente. Este tipo de prácticas externas específicas para la interpretación **e y** la guía-interpretación deberían comprender al menos **18 ects**.

].

Una vez comprendidos estos mínimos en la formación de grado, cada universidad puede ofertar otras asignaturas con carácter troncal, obligatorio u optativo que completen la formación del alumnado de interpretación en lengua de signos, o incluso se pueden preparar itinerarios que permitan diferentes tipos de especialización. **En este sentido cabe señalar la importancia** ~~Ya hemos mencionado la necesidad~~ de que se oferte la guía-interpretación.

[Otras...

Página 38

Inserción de los contenidos en grados existentes o nuevos grados

Como se puede extraer de la propuesta, sugerimos una formación específica en interpretación de lengua de signos con un mínimo de 174 186 ects (no se cuentan los ecos de guía interpretación de personas sordociegas porque se pueden ofertar de forma optativa).

Página 39

En esta página hay que modificar en el cuadro de barras de la situación de optativa para la guía-interpretación, y en el párrafo indicado más abajo eliminar lo tachado y redefinir el % margen de acuerdo a la nueva redacción.

Como se desprende de la representación gráfica, un 30% de los contenidos mínimos de la formación de los intérpretes está relacionada con las técnicas y ámbitos de interpretación, así como las cuestiones profesionales. Al menos un 27 % se refieren a contenidos de lenguas y lingüística, donde la mayor carga corresponde a la enseñanza/aprendizaje de la lengua de signos. Un 7% de la formación debe ser de prácticas en el entorno laboral y de inmersión lingüística. Para asegurar que el alumnado tenga la opción de formarse como guía-intérprete de personas sordociegas, no menos del 5% de la formación tiene que ser específica para este perfil. Un 3% se corresponde con el trabajo de fin de grado. ~~Teniendo en cuenta que la formación en guía interpretación se puede ofertar como optativa, aunque siempre habrá que asegurarse de que se oferte,~~ las universidades **tienen entre un 23 y un 28% de margen** para ofrecer otras asignaturas al alumnado que les permitirán mayor especialización o relacionarla con los estudios de grado donde se inserte esta formación.